

Incidente n° 1 – Denunciante: Ministerio Público Fiscal de la CABA Kiwi
Orientación 142630/2023 y otro Imputado: P A S.A.S. s/ incidente de
incompetencia
CCC 10772/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 39 y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado a raíz de la denuncia de Diego Federico M por el delito de estafa.

Refiere que en ocasión de formalizar la compra de un automóvil en la agencia P A S.A.S. situada en la localidad de Lomas del Mirador, realizó un primer pago en concepto de seña, luego un segundo desembolso de dinero en efectivo y una transferencia bancaria, mientras que el saldo pendiente lo abonaría contra la entrega del automotor. Finalmente, al momento de presentarse a retirar el vehículo en la agencia y convenir la financiación de ese saldo pendiente, el local comercial se encontraba cerrado y vacío.

Con fundamento en que en la agencia localizada en la provincia de Buenos Aires se habían concertado las negociaciones y tuvo lugar la disposición patrimonial perjudicial, el magistrado nacional de la Capital declaró su incompetencia por razón del territorio, a favor de la justicia con jurisdicción en el partido de La Matanza (cf. resolución del 13 de marzo de 2023).

El juez de garantías devolvió las actuaciones por considerar que el declinante no había realizado las medidas de investigación necesarias para establecer la competencia (cf. resolución del 19 de mayo de 2023).

Con la insistencia del tribunal de origen, se elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 23 de mayo de 2023).

Habida cuenta de que según la doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323), y que de los dichos del denunciante —que no se

encuentran desvirtuados por otras constancias incorporadas al incidente (cf. Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867)– surge que fue en territorio provincial donde M habría sido informado de las condiciones de venta establecidas por la agencia y efectuado los pagos para la compra del vehículo que finalmente no le entregaron, entiendo que debe ser la justicia bonaerense la que debe conocer en la investigación de los hechos allí ocurridos.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.12.2023 16:33:14